Expediente número 687/96

FUNDAMENTOS

Los habitantes de la Región Patagónica gozamos del beneficio del subsidio a la tarifa de gas previsto por el artículo 34 de la ley 24037.

El criterio de implementación del mismo se realizó oportunamente teniendo en cuenta varios factores, entre los que se pueden mencionar la localización misma de la región, las condiciones climáticas adversas con rigurosos inviernos y el hecho de constituirse en productora de gas para las regiones más desarrolladas del país.

En la convicción que las condiciones desfavorables que posee la región con respecto al resto del país se siguen manteniendo, es que este bloque considera irrenunciable del derecho a seguir defendiendo este beneficios que tenemos como habitantes de la Patagonia.

Consideramos también que como habitantes de esta región nos seguimos comprometiendo en la fijación de políticas que tiendan fundamentalmente a establecer las condiciones apropiadas que propendan al poblamiento de la misma y al desarrollo económico social.

Se debe considerar además que con los recursos de esta región estamos contribuyendo al sostenimiento de una proporción importante de la actividad económica global del país, generando principalmente energía, gas y petróleo.

Por ello solicitamos el mantenimiento de la partida presupuestaria correspondiente al Ministerio de Economía de la nación y de esta forma evitaremos el seguro conflicto financiero primero, y social después, en el caso que los consumidores de gas patagónicos tuvieran que afrontar el pago de la tarifa plena.

Por todo lo expuesto es que solicitamos el apoyo a esta iniciativa.

AUTOR: Ovidio Octavio Zúñiga, legislador.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A

Artículo 1°.- Que vería con agrado que los señores Diputados y Senadores Nacionales por la Provincia de Río Negro arbitren las medidas conducentes, para que se mantengan las partidas presupuestarias en el Presupuesto 97 afectadas al subsidio del consumo de gas en los términos previstos por el artículo 34 de la ley n° 24.037.

Artículo 2°.- Comunicar asimismo esta decisión al Parlamento Patagónico, a fin que cada Legislatura provincial inicie las mismas acciones con todos los Diputados y Senadores Nacionales de la Región.

Artículo 3°. De forma.